# Boletin

de la provincia



# Mittal

de Baleares

### se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Bicaela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números erdinaries à les extraerdisarios, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelte 0'25.—Anun-

Precios,—Por suscripción al mes 1'50 pesetas,—Por un número suelto 0'25.—An clos para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02. NUM. 8305

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á les veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termina la laserción de la Ley en la Gaccia.

Las leyes, órdenes y anuncies que se manden publicar en les Belletines Oriciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuye conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey Don Alfenso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victorta Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 al 13 de Marzo)

Núms, 777 y 796

# Gobierno Civil

### SUMSISTENCIAS

Llegadas el dia 10 del actual en el vapor Jaime I procedente de Barçelona,

Llegadas el dia 13 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Palma 15 de Merzo de 1920.

El Gobernador Presidente,

Agustin Diez

pour and Num. 784

102

3.27

1'00

3'39

2'01

05

137

9.82

4'55

3.06

3'32

3'15

7.70

6.03

De-

Ca.

Comisión Provincial. — Recursos electorales

### La Puebia

«Examinado el expediente promovido por una reclamación formulada por Don Juan Pericas Crespi elector y vecino de La Puebla contra la capacidad legal del Concejal electo del Ayuntamiento de dicha villa D. Miguel Crespi y Pons. -Resultando que el recurrente fun da su reclamación en que el expresado Concejal electo D. Miguel Crespi Pons desempeñaba el cargo de Depositario de fondos municipales de La Puebla después de la convocatoria de la elección, pués aon cuando presentó la renuncia de este cargo en 25 de Enero último, y fué admitida en 31 del mismo mes, ni la dimisión ni el acuerdo son Válidos por haberse verificado en periodo electoral, y aunque lo fueran se hallaria aquel comprendido en el caso 6.º del articulo 43 de la Ley municipal por no tener liquidadas las cuentas de su gestion .= Resultando que dada vista de la anterior reclamación al Concejal electo reclamado D. Miguel Crespi Pons manificata, fundado en diferences Rea les ordenes que cita, que no existe la Pretendida incapacidad por cuanto al ser elegido no desempeñada el cargo de 1 cas Crespi, declarando en consecuencia

Depositario; que aun que asi fuera consticurria motivo de incompatibilidad pero no de incapacidad y termina expresando que respecto de la pretendida nulidad de la admisión de su renuncia en periodo electoral solo hay que advertir que no es lo mismo aceptar la dimisión voluntaria de un cargo que el hacer nombramientos, separaciones o suspen siones que afectan de alguna manera a la Sección, Colegio o Distrito. - Visto el articulo 43 de la vigente Ley municipal. =Visto el articulo 68 de la Ley electorai de 8 de Agosto de 1907:=Visto el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y demas disposiciones concordantes. - Considerando que así la renuncia formulada por Don M guel Crespi Pons del cargo de Depositario de fondos del Ayuntamiento de La Puebla como el acuerdo de esta Corporación admitiéndola, aunque respectivamente presentada y adoptado en periodo electoral son perfectamente válidos y legales, ya que a en validéz y legalidad no se oponen ni el espiritu ni la letra del parrafo 3.º del articulo 68 de la vigente Ley electoral por lo que forzosamente ha de reconocerse que dicho Sr. Crespi al ser elegido no se hallaba ya en el ejercicio de las funciones inherentes al mencionado cargo, y por lo tanto lo fué en perfectas condiciones de capacidad. Conside rando que a mayor abundamiento aun que se aceptara hipotéticamente la falsa teoria del recurrente y, no reconociendo validez a la expresada dimisión del reclamado, se admittera que éste fué elegido desempeñando el cargo de De positario, esta circunstancia no podria estimarse como causa de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, sino en todo caso como incompatibilidad que habria de sustanciarse en el momento de tomar posesión de las funciones concejules, por ser el cargo de Depositario susceptible de renuncia y poder el interesade optar, por éste o el de Concejal en armonia con lo establecido en la jurisprudencia constante en la materia. Considerando, empero, que esta hi potética incompatibilidad tampoco existe, ya que el Sr. Crespi anticipándose a la fecha en que hubiese podido hacer uso del aludido derecho de opción, presento, y le fue admitida la renuncia del cargo de Depositario. - Considerando, por último, que el reclamante no acompaña documento alguno que justifique la veracidad de su afirmación de hallarse comprendido e l Concejal electo reclamado en el caso 6,º del articulo 43 de la Ley municipal por no tener liquidadas las cuentas de su gestión, por lo que no existiendo en el expediente elementos de prueba en derecho, no es posible admitir dicha alegada y no probada circunstancia como causa deserminante de la incapacidad en que se pretende se halla incurso don Miguel Crespi Pons .= La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy acordó por mayoria de votes desestimar la reclamación de Do Juan Peri-

la capacidad legal de D. Miguel Crespi Pons para desempeñas el cargo de Con celal del Ayuntamiento de La Puebla.= El Vocal D. José Sampol formu o el siguiente voto particular:=El Vocal de la Comisión provincial que suscribe disintiendo del parecer de la mayoria en la apreciación de la resultancia del expediente promovido por la reclamación producida por D. Juan Pericas Crespi contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de La Puebla D. Miguel Crespi y Pons, formula el presente voto particular que funda en las siguientes consideraciones: -- Considerando que el reclamado se halla plenamente incurso en la incapacidad que determinan los casos 4.º y 3.º del art, 43 de la Ley municipal toda vez que no siendo legalmente válida ni sa renuncia del cargo de Depositario del Ayuntamiento de La Puebla, ni la consiguiente aceptación por éste, es necesario reconocer que el reclamado se hallaba en el ejer cicio de dicho cargo después de la convocatoria de la elección .= Considerando que aun que así no fuera y dando por supuesto que no desempeñara el mencionado cargo se hallaria en Señor Crespi Pons comprendido en el caso 6.º del ya mencionado art. 43 de la Ley municipal, por no tener ilquidadas las cuentas de su gestión. Considerando que está repetidamente declarado por el Ministerio de la Gobernación que el espiritu de la Ley, en lo que se refiere a las incapacidades de los Concejeles, es evitar que pertenezcan a las Corpo raciones municipales aque las personas que por las circunstancias especiales que en las mismas concurren puedan ser dentro del Ayuntamiento un obsta culo para la justa resolución de sus asuntos y claro es que si ésse ha sido el cruerio del legislador, desde el momento que el Concejal electo reclamado Sr. Crespi, aun cuando se le considere dimitido del cargo de Depositario de los fondos del Ayuntamiento de La Puebla, no tiene rendidas les cuentas de su gestión, es evidente que se halla de lleno comprendido en el caso 6.º del arc. 43 de la Ley municipal, Eu su consecuencia opina y vota el que suscribe que procede essimando la reclamación de D. Juan Pericas Crespi declarar a don Miguel Crespi Pons incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayunsamiento de La Puebla.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL en cumplimiento a lo prevenido en el ars. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

### Ferrerias

entre ellas la de 28 de Diciembre de 1917 (Boletin Oficial de Valladolid de 3 de Enero siguiente) resolutoria de 3 de Enero siguiente) resolutoria de un caso absolutamente idéntico al de que se trata, y cuya soberana dispositoral de dicha vula el dia 1.º de Febrero próximo pasado. Resultando que los recurrentes exponen que deseando ser proclamados Candidatos a Concejates tuye un medio de falsear la Ley para

en las últimas elecciones, se presentaron dicho dia ante la mencionada Junta y con la calidad de ex-concejales, comprobada por la ceruficación que obraba en poder de aquellos, solícicaron de palabra su proclamación por el distrito primero, sección única del pue-blo de Ferrerias.—Que dicha Junta denegó su solicitud con el pretexto de que no la habian formulado por escrito y declaró definitivamente elegidos con arregio al art. 29 de la Ley Electoral a D. José Cardona Barber, D. Lorenzo Barber Pons, D. Lorenzo Rosger Janer, D. Barto omé Febrer Marti y D. Antonio Marqué Pons, = Y que habiendo infringido la Junta con su negativa lo dispuesto en la Circular de la Junta Cenral del Censo de 26 de Abril de 1910 que establece que los que deseen ser proclamados candidatos pueden soliciarlo de palabra o por escrito personalmente o por medio de apoderado legal, suplican los exponentes a esta Comisión declare la nulidad de la proclamación definitiva de Concejales hecha a favor de los indicados Señores por la Junta municipal dei Censo Electoral de Ferrerias. = Resultando que dado audiencia del anterior escrito a los Concejales reclamados para que pudieran alegar en su defensa cuanto estimaran pertinente, no han presentado, durante el plazo que al efecto les fué concedido, documento alguno, conforme se acredita mediante ceruficación librada por D. Luis Fiorit Secretario del Ayuntamiento de Ferrerias. - Vista la Ley eléctoral vigente de 8 de Agosto de 1907.-Visto el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concordantes .= Considerando que las manifestaciones en que los recurrentes fundan su reclamación aparecen plenamente corroboradas en el acta de proclamación de candidatos, que obra en el expediente general. en cuyo documento se dice textualmente ese hace constar que los ex-concejales D. Juan Goñatons Pons y D. Juan Morla Gonatons se han presentado pidiendo verbalmente su declaración de Candidatos, no habiento sido atendidos por no solicitario por escrito, con la protesa del Vocal Sr. Gonaions. .= Considerando que la cuestion planteada en el expediente que se examina, o sea la de si la Junta puede rechazar las propuestas para proclamación de Concejales por no venir acompañadas ademas de solicitud escrita, està repetidamente resuelta en circulares de la Junta Central del Censo electoral sinó también por la jurisprudencia establecida por el Ministerio de la Gobernación en diferentes Reales ordenes. entre ellas la de 28 de Diciembre de 1917 (BOLETIN OFICIAL de Valiadolid de 3 de Enero sigu ente) resolutoria de un caso absolutamente idéntico al de que se traia, y cuya soberana disposición terminantemente declara que la Junta municipal carece de tal facultad por cuanto las propuestas entrañan la solicitud y su no admisión solo constiproclamar elegidos, ahorrándoles la ! elección .= Considerando que aparte la infracción legal clara y patente cometida por la Junta municipal del Censo electoral de Ferrerias y suficiente por si sola para determinar la nulidad de la proclamación de Concejal hecha con arregio al art. 29 de la Ley, no pudo ni debió olvidar aquella Junta que es doctrina sin contradicción establecida por el Ministerio de la Gobernación que demostrado el propósito de los electores de intervenir en la elección y desde el momento que le constaba que el número de propuestas era mayor que el de vacantes no era procedente la aplicación de dicho articulo.=La Comisión provincial en sesión celebrada el dia de hoy acordó por mayoria de votos estimar la reclamación de D. Juan Go nalons Pons y D. Juan Morla Gonalons y en su consecuencia declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Ferrerias el dia 1.º de Febrero último, con arreglo el art. 29 de la repetida Ley electoral.=El Vocal de la Comisión D. José Sampol Ripoll hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL en cumplimiento a lo prevenido en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de

Pa ma 15 de Marzo de 1920.

El Gobernador, Agustin Diez

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 199

Vistas las numerosas instancias llegadas a este Ministerio en súplica de que se prorroguen los plazos de validez señalados en el artículo 3.º de la Real ordan número 154 para los permisos de exportación de aceite de oliva, otorgados con arreglo al régimen establecido en la Real orden número 150, y considerando que durante la vigencia de tales permisos se han producido anormalidades que persistentemente han dificultado, y algunas veces impedido, las operaciones necesarias para llevar a cabo la exportación de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos fijados en el precitado articulo 3.º de la mencionada Real orden número 150 se entiendan prorrogadoz hasta el 31 de Marzo co rriente el que se refiere a exportaciones en lates con marcas españolas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a. V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

REAL ORDEN NÚM. 200

Exemo, Sr.: Vista la moción del Ministerio de Estado, relativa a que se facilite la libre exportacion clase de artículos con destino a Tanger, en las cantidades que se juzguen indispensables para el abastecimiento de la colina española en dicha piaza:

Considerando que altas razones politicas aconsejan la conveniencia de equiparar a Tanger y su zona con la zona española de Marruecos, en lo que se refiere al tráfico comercial desde la Peninsula, para lo cual bastará estatuir un regimen análogo al que actualmente se aplica a los envios que se realizan por via Tanger con destino al aprovisionamiento de nuestro Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se autorice el libre embarque de los artículos, de exportación prohibida, gravada, limitada e condicionada, cuando se destinen a Tanger o su zona, mediante cumplimiento de las formalidades

dispensable presentar en la respectiva Aduana de salida autorización expedida por el Agente diplomático de España en Tanger, en la que se haga constar el puerto de embarque, nombre del expedidor y cantidad y clase de la mercancia, relación que se unirá a la correspondiente factura de exportación de géneros libres de derechos.

2.º Las expediciones irán consig nadas al citado Agente diplomático, el cual dará aviso de la llegada y descarga de las mismas a la Aduana de procedencia, a los efectos de la ultimación

del despacho.

3.º La Agencia diplomática de España en Tanger sustituirá a la Aduanas de llegada para todos los efectos de comprobación y cumplimiento de las prevenciones establecidas por la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 22 de Diciembre de 1916 y demás disposiciones complementarias que se aplicara por todas las Aduanas a esta clase de envios; y

4.º El Agente diplomático de Espana en Tanger remitirà a la Dirección general de Aduanas nota de cada autorización que conceda, de la cual dará también aviso directamente a la res-

pectiva Aduana de salida,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta II de Marzo)

REAL ORDEN NÚM. 201

Ilmo. Sr. Vistas las instancias presentadas por la Asociación general de Ganaderos del Reino, la Asociación na» cional de Almacenistas y la Asociación general de Fabricantes de azúcar de España, en solicitud de que se aumenten los puestos de Vocales que constituyen la Junta consultiva que tendrá a su cargo proponer la tasa del azúcar para el año corriente, así como la implantación de cuantas medidas se relacionen con su producción, abastecimien to y comercio:

Resultando que las peticiones se fun-

La de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en que, a su juicio, debe un representante suyo intervenir en el problema, especialmente en lo que se refiere a regular el precio de la pulpa de remolacha destinada a la alimentación del ganado;

La de la Asociación nacional de Almacenistas, en que, además de los dos Vocales concedidos a la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, representando el uno a los almacenistas y el otro a los detallistas dedicados a la venta del indicado producto, procede que se designe otro más, que represente a los fabricantes de chocolate, dulces, conservas

de frutas etc.;

Y la de la Asociación general de Fabricantes de azucar, en que, para la total y debida representación de todos los elemen os que la integran, debe nombrarse un Vocal más, en represen ción de la industria, así como prescindirse de que las designaciones se hagan en la forma prevenida en la Real orden de 2 del corriente, sustituyendo por el encargo que debe darse a la Asociación para que ella sea la que, en nombre de todos los fabricantes de azúcar, designe quiénes han de representarles en la proporción indicada, para lo cual proponen ya a los señores que en su caso habrían de ocupar tales puestos:

Considerando, por lo que se refiere a la primera de dichas peticiones, que el aprovechamiento de la pulpa de remolacha es, en efecto, un punto de vista que merece ser atendido, tanto por el que actualmente alcanza dicho suproducto de la fabricación del azucar, como por el hecho de que constituye un elemento indispensable para la alimen. tación del ganado, por cuya razón parece lógico que en la Junta figure un representante de la Asociación general

1.º Para toda expertación será in- i de Ganaderos, que pueda asesorar con i el dia 15 del corriente, a las once de su completo conocimiento de causa en cuanto se relacione con este aspecto del problema;

> Considerando que es asimismo indudable la conveniencia de que los vendedores de chocolates, dulces, conservas de frutas y todos aquellos artículos en cuya composición se utilice el azúcar, tenga a su vez la debida representación, a fin de que no pueda en el estudio de este aunto dejar de intervenir ninguno de los elementos principales a quienes afecta su solución:

Considerando que la representación corporativa que pide la Asociación de Fabricantes de azúcar de España se ajusta al espiritu de la Real orden de que se trata, no habiéndose desde luego aceptado el procedimento que se interesa, ante el temor de que no hubiera en aquélla la unanimidad necesaria para la rápida designación de los Vocales correspondientes, temor que desaparece desde el momento en que la organización de referencia ofrece los nombres de los que han de representar los intereses de todos, y sin que tampoco se oponga ningún obstáculo a que el número de los Vocales que elija sean cinco, en vez de los cuatro, según se acordó en un prin-

Considerando que, siendo necesario tratar en la Junta de cuestiones arancelarias, resuita evidente la conveniencia de que forme parte de ella un iuncionario designado al efecto por la Dirección general de Aduanas, funcionarios que, ademas de su calidad de técnico en tales asuntos, será en definitiva un representante más de los consumidores:

Considerando que, ante posibe contingencia de enfermedades o ausencias se impone la necesidad de que todos los organismos que han de integrar la Junta puedan designar Vocales sustitutos, evitándose así por falta de número hubiera que suspender alguna sesión o celebrarse sin que a ella asistieran las debidas representaciones de produc tores, fabricantes, comerciantes y consumidores; y

Considerando, por último, que para que la actuación de las Juntas Consultivas sea eficaz, es preciso contituirlas con el número mas reducido posible de Vocales, a fin de evitar el que se prolonguen excesivamente las deliberaciones con notorio perjuicio para que puedan adoptar acuerdos rápidos y concretos, por cuya razon, hecha ya la nneva ponderación de fuerzas, no procede que se atienda ninguna otra petición que en tal sentido se formule,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

Primero. Que la Junta Consultiva creada por Real orden de 2 del corriente, con objeto de proponer asi la tasa como cuantas medidas conduzcan al abastecimiento y regulación del mercado de azucar se modifique y amplie en la forma siguiente:

A) Con un Vocal que designará la Asociación general de Ganaderos del

B) Con otros dos que designe la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, en representación de los vendedores de articulos de consumo en cuya elaboración se utilice azúcar.

C) Con cinco Vocales que elija la Asociación general de Fabricantes de azúcar, es nombre de la colectividad. en vez de los cuatro Vocales que habian de designarse por la Sociedad general Azucarera Española y los fabricantes de azucar de Granada y Malaga que no pertanecen a la referida Sociedad; y

D) Con un funcionario de la Dirección general de Aduanas, que designará el Director general del ramo.
Segundo. Que tedas las entidades

facultadas para nombrar los Vocales que han de formar la Junta Consultiva a que se contrae la precitada Real orden de 2 del corriente mes, pueden designar los Vocales que sustituyan a los propietarios, en caso de ausencia o enfermedad; y

Tercero. Que dicha Junta proceda a constituirse, según se tiene prevenido a setas.

the same and the s

mañana, en este Ministerio.

De Real orden lo partipo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920.

Seffor Subsecretacio de este Ministerio. (Gaceta 12 de Marzo)

Núm. 790

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo formado el Ayuntamiento de mi presidencia un proyecto de presupuesto Municipal, previa censura del Sr. Regidor Sindico queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, los cuales empeza. ran a contar desde el dia siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 13 Marzo 1920. -El Alcalde, Walls de Padrinas. - P. A. del A. - El

Secretario, Mateo Rossello.

Núm. 791

EDICTO.-Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de nuevas alineaciones de la continuación de la calle de Porto Colom de esta ciudad sitio Moli de'n Molendri, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 20 dias a empezar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio al B. O, de la provincia

Felanitx 13 Marzo 1920. - El Alcalde, Walis de Padrinas. -P. A. del A .-El Secretario, Mateo Rossello.

Núm 802

EDICTO. - Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de dia rece del presente mes el proyecto de reforma del Piano del Caserio de Cas Concos de este término municipal, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de veinte dias, cuyo piazo empezará a contar desde el dia de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitz 15 de Marzo de 1920. -El Alcalde, Wails de Padrinas. -P. A. del A. - El Secretario, Mateo Rossello.

Núm. 764 DELEGACION DE HACIENDA DE BALKARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1919-1920

Anuncio. - Primeras y segundas subasta de pinos maderables y de leñas altas de pinos. - En cumpilmiento de lo dispuesto en la R. O aprobatoria del Piau de aprovechamientos de los montes de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda y de los artículos 5.º y 9.º del Regiamento de 14 de Agosto de 1900 para el régimen de la Sección facultativa de Montes a propuesta dei Sr. Ingeniero Jefe de la Region expresada, he acordado se anuncien y celebren las primeras subastas de los pinos y leñas altas que se indican en el estado inserio a continuación, a los quince dias contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bolletia OFICIAL de la provincia y horas que se indican en dicho estado; y si no dieran resultado positivo, se celebrarán las segundas a los diez dias contados desde el siguiente de celebradas las primeras y a las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación que las primeras. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos en que radican los montes, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia Civil del puesto correspondiente, y un Notario si le hubiere en la localidad si la tasación pasa de 500 pe-

Los rematantes de los lotes 1.º, 2.º, 3°, 4.° y 5.°, de Buñola y de los 50 pinos del monte La Victoria de Alcudia, satisfaran respectivamente, junto con el precio del remaie, 19, 94, 71, 30, 64 y 30 pesetas por el valor de 3, 12, 10, 7, 10 y 9 pinos muertos, caidos o rotos por los vientos que se encuentran en los sitios, zonas de responsabilidad o sus alrededores de dichos lotes o pinos, cuyos árboles, todos, es an señalados con el marco oficial n.º 2; y se ingresara en Hacienda el 10 por 100 de dichas cantidades.

El Avuntamiento de Buñola estable cerá las condiciones necesarias, tanto si es un mismo rematante de los 28 pinos del camino y el del 5.º lote, como si son dos rematantes, para la ejecución del camino que se meuciona.

Las regias facultativas y condiciones generales que regirán los aprovecha-

ie

70

. 61 D

a u-10

ie al al

1-

of 18 de 88

8.

8,

el

en

38-

de

de

lel

00

11-

be

BB

263

60

4-

8.

IN

88

an

25

de

as

48

ar

3 =

18

18

18

n-

8-

mientos que se subastan, además de las expresadas en este anuncio, son las de 15 de Abril de 1898 publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 8236 correspondiente al dia 7 de Noviembre último y las del Reglamento indicado en el mismo BOLETIN OFICIAL. Los rematantes de Buñola tienen la obligación de cortar todo el monte bajo comprendido dentro del perimetro de los lotes señalados, y pueden arrancar las cepas o tocones de las madrofieras matas o lentiscos y enebros, de cuyas raices po dran hacer carbon, como tambien de las ramas gruesas de los pinos subasta dos, en las carboneras existentes dentro de dicho perimetro, y dejaran el suelo de éste bastante limpio para que pueda hacerse la contada en blanco, sin cuyo requisito no se bará esta contada, y dejaran completamente limpio de todo ramaje y lefia seca rodante al final del plazo del aprovechamiento, pudiendo el rematante quemar el ramaje y monte bajo que le sea inutil en las mencionadas carboneras o caminos del monte. Los rematantes de los pinos de Alcudia, Llorito y Fornalutx podrán dejar algu nas matas aisladas de monte bajo,

Los rematantes, una vez aprobadas las subastas por el Ayuntamiento, depositarán dentro de los cinco dias si guientes al de la notificación de la aprobación, en las arcas municipales, el 1 por 100 del importe de los remates para responder del contrato. Los rematantes abonarán o harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantia de la Región (calle de la Concepción 67) las cantidades que se detallan en concepto de indemnización al personal de la Región por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de los señalamientos, contadas en blanco y reconocimientos finales que se indican en el estado mencionado, sin cuyo requisito no se les expedirá la licencia.

Los Alcaldes remitirán edictos de anuncio a las Alcaldias de los pueblos limitrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a las de su procedencia.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo dia que se celebren os Alcaides y Guardia Civil a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantia de esta provincia; a esta última oficina darán cuenta los Alcaldes de la aprobación definitiva de los remates y de haber ingresado los rematantes el 10 por 100 para responder dei contrato, en arcas municipales.

Paima 11 de Marzo de 1920, -El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

## ESTADO QUE SE CITA. Primeras y segundas subastas de pinos y leñas altas

181	MONTES	APROVECHAMIENTO Y SITIO DE SU EJECUCIÓN	Tasaciones Pesetas	CANTIDAD QUE HAN DE ABONAR LOS REMATANTES POR			Plazo del	Praescerica Strain cericae abtenta E	Metros cabicos de madera	
PURBLOS				Señalamiento y cubicación	Contadas en blanco	Reconocimiento final	aprovechamiento desde la entrega al rematante	Horas en que han de celebrarse las subastas	De los lotes	De los muertos caidos o rotos
Buño a	La Comuna	Primer Lote de 200 pinosForn den Quench	3 725'00	65 00	32'50	43'34	Hasta 120 dias	A las 9 y 1	124	1
Id.	Id. Id.	Segundo Lote de 200 pinos, — Comeilá den Cupi Tercer Lote de 200 pinos. — S'Esteparet y Demunt	3.700.00	65.00	32.50	43'34	Hasta 120 dias	A las 10	117	5
A Tech		es Grau	3,638 50	63'90	31 85	42 60	Hasta 120 dias	A las 10 y 4	121	3
Id,	Id.	Ouario Lote de 200 pinos Salt den Janer	3.475 00	64 00	32.00	1 42 67	Hasta 150 dias	A las 11	116	1 2
Id. Id.	Id.	Quinto Lote de 200 pinos. — Coma des Pobre Andreu 28 pinos de la caja del Camino trazado que une de	3,225 00	74 40	37'20	49'60	Hasta 180 dias	A ias 11 y 1	147	4
	117 701	cha Coma	401'00	: 11'90	5'85	7'90	Hasta 30 dias	A las 12	17	
Alcudia	San Martin	50 pinos Devant Gata Moix	1.480'00	34'30	17.15	22'87	Hasta 120 dias	A las 11 y	49	July CT
Id.		50 pinos Punta de ses Salinas	490.00	11'20	5 60	7.47	Hasta 120 dies	A las 12	16	1
Sineu	Llorito	20 pinos Es Pinaret	575 00	11.90	5'85	7'90	Hasta 60 dias	A las 12	17	,
Fornatuix	La Bassa Id.	100 pinos. — Comelia Gran	834 90	42'00	21.00	28'00	Hasta 120 dias	A las li y	69	
CHUISINE H	200 SK 808 SK	S'Argila y Cotrai	200'00	35'00	17'50	23'33	Hasta 60 dias	A las 12		

Tarragona 5 Marzo de 1920. - El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

### Núm. 781 TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Apremio de primer grado No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 4.º trimes de del año económico de 1919 20 por los concepios de Territoriai, Industriai, Carrunjes de Lujo, Casinos y Unlidades, los constibu yeures que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de pri mer grado segun dispone el arc, 50 de la Vigente Instrucción de procedimientos, Pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco dias primeros de la Publicación de este en el BOLETIN OFI Olal los de la Capital y tres dias los de

los pueblos. Palma 12 de Marza de 1920. El Te sorero, Raimundo Moneis.

Núm. 264

AYUNTAMIENTO DE PALMA acto de los asuntos tratados por el Exemo. Ayuntamiento durante el mes de Agosio de 1919.

Sesion del dia 4. -Se aprobó el acia de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 7.825'75 pesetas.

Se aprobó un diciamen sobre venta de sillares del recipio amuraliado. Se aprobo un diciamen sobre casa

ruinosa de la calle del Ras rillo. Se concedieron 6 permisos para obras

particulares. Se aprobó un dictamen sobre cons-

trucción de un srozo de alcansarilla en la calle de Monserrat. Se aprobó la l. quidación de la amplia-

ción de la obra de C'as Potecari del Caserio de Génova. Se acordo quedara ocho dias sobre la

mesa una denuncia de ciertas obras en la caile de Urano del caserio de Génova. Se aprobo una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre aumento de jornal al personal de arbolado y jar dines del recinto amuraliado.

Se aprobó otro dictamen proponiendo a D. Justo Solá para intervenir la subasta de solares, procedentes del recinto amuraliado.

Igualmente se aprobó otro dictamen de la misma Comisión sobre designación de D. Francisco Puigserver y de Rentierre Barén de Pinopar para intervenir en otra subasta.

Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Ensanche sobre asignación vaior a una parcela inedificable de la calle O del piano de Eusanche.

Se aceptó la dimisión de sepulturero de D. Bernardo Mora.

Se aprobo o ro diciamen sobre entrega gratificaciones el dentista de la casa de Socorro.

Se aprobó otro dictamen sobre recepción provisional de obras en el Cemen-

Se aprobó otro dictámen sobre altas y bajas en el arbitrio sobre carruajes y au omóviles.

Se aprobo la cuenta Robre traslado te éfono al domicilio del Alcalde,

Se aprobo un diciámen sobre permiso para instalar un carruajes en la pa rada de San Antonio.

A propuesta del Sr. Querglas se acordó confeccionar un par de zapatos para la banda de tambores.

Sesión del dia 11. - Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que sumán la canudad de 9.596'67 pesetas. Se concedieron 2 permisos para obras

Se concedió permiso a D. Salvador Espina para instatar dos motores de éc-

tricos. Se aprobaron dos dictamenes de la Comision de Murallas sobre designación de vocales para asistir a la subasta de los pastos del recinto amuraliado y a

orra de solares. Se aprobo por unanimidad un informe de la Secretaria sobre asistencia de l'trucción de una tuberia para surtir de l'erantoni.

los vocales de la Comisión de Ensanche a las sesiones.

Se reprodujo a lectura de un dictá men sobre nombramiento de los empleados que fueron de Establiments. Se dió tambien lectura de una enmienda en la que se propone no se nombre por ahora ninguno de los empleados del finido Ayuntamiento de Establiments. La enmienda fué aprobada por unanimi

A propuesta del Sr. Suau se acuerda urbanizar los terrenos del Pasaje de Maneu cedidos por su propietario.

Se concedieron 5 permisos para obras

Se aprobó un dictamen sobre nombramiento de seputturero a favor de

D. Vicente Gil. Se aprobo otro dictamen sobre permiso instalación motor eléctrico.

Se acordo dar de aisa en el padrón a D. Adrian Guerrin y familia.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura a un dictamen sobre nombramiento de médicos para la Casa de Socorro y reforma del Reglamento de la misma.

Se aprobo por unanimidad el anterior dictamen.

Sesión del dia 18, -Se aprobo el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 14 J68'27 peseras.

Se aprobó el es racio de los asuntos municipales de mes de Julio.

Se aprobo un dictamen sobre liquidación obras en el Cementerio de esta ciudad.

Se aprobó otro dictamen de la Comision de Ensanche pidiendo se le facilité copia del informe de la Secretaria sobre asistencia de los Vocales a las sesiones,

Se concedió permiso a D. Ouofre Frontera para construir una casa en et Ensanche,

Se concedieron 11 permisos para obras particulares.

Se aprobo un diciamen sebre cons-

agua potable a la fuente de la Plaza de la Iglesia de Sta. Catalina.

Se aprobó otro diciámen sobre aumento de sueldo a los operarios del arbolado y jardines y agua a buques.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobo un crédito para la construcción de la alcantarilla de la Calle de Monserrat.

Igualmente se aprobó otro sobre gascos limpieza Carcel.

Se aprobo otro diciamen sobre aumento de jornal a los operarios de la Brigada Sanitaria.

El Sr. B.sbal pidió que se incluyera en estos aumentos a la brigada de arrastre del Matadero.

A propuesta del Sr. Barcelo y Mir se acordo visitar a D. Valeriano Weyler, y al Sr. Sorolia.

A propuesta del Sr. Pou se acordó ver de celebrar en unión con la Diputac.on un homenaje a los pintores que hay en Maliorca.

A propuesta del Sr. Obrador se acordo hacer constar an acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de Don Francisco Casasnovas Sancho.

A propuesta del Sr. Corbella se acordó adquirir varios ejemplares de las poesias de D. Miguel Ferra.

A propuesta del Alcaide se acordó telegrafiar al Sr. Ministro de Abastecimientos para que obligue el envio del aceste que tenemos en Valencia.

Sesion del dia 25. -Se apropo el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman la caulidad de 6.638'24 pesesas.

A propuesta del Sr. Oprador se acordo hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por haber cesado el Sr. Cardona.

Se aprobo un dictamen sobre adjudi-Cacion subasia pasios muralias.

Se apropo la distribucion de fondos del Ensanche.

Se aprobo un dictamen sobre adjudicación de una parceia expianada Q'an

Se concedió permiso a D. Jaima Lladó. para realizar obras en el Ensanche.

Se concedieron 4 permisos para obras particulares.

Se aprobo un dictamen pidiendo pase al Oficial Letrado para su informe una instancia de D. Antonio Balaguer para que le ponga en las condiciones que determina la R. O. de 26 de Agosto de

Se aprobó una relación de pequeñas

reparaciones.

Se aprobo un dictamen sobre pago ejamplares follete Reforma de Palma. Se aprobo ctro dictamen sobre prorroga plazo recaunación Cédulas perso-

Se acordo dar de alta en el padron de vecinos a D. Salvador Serrano.

Se concedió permiso a D. Francisco Segura para instalar un motor.

Se dio lectura de un dictamén sobre aumento de jornal a diferentes opera-

El Sr. Bisbal dijo que se extrañaba no vinieran los aumentos de la Brigada de

arrastre del Matadero.

Despues de diferentes manifestaciones se acordó que el Sr. Alcalde diera las ordenes oportunas para que por la Depositaria de este Ayuntamiento se abone a los jornaleros el aumento del 30 por 100 por lo menos sobre los tipos iniciales.

El Sr. Pou propuso se pidiena al Senor Ministro el indulto de unos 800 mallorquines procesados por contrabando.

Después de varias manifestaciones del Sr. Llompat se acordó pener este telegrama pidiendo, el indulto de todos, menos los que estan procesados por contrabando de subsistencias.

Después de acalorada discusión sobre el asunto del calzado y Real Orden gravando su importación se acordo tele grafiar al Ministro pidiendole haga lo posible para armonizar los intereses de las industrias con los del público.

El Sr. Pou pidió si este telegrama está conforme en el fondo con el que se puso

al Sr. Ministro.

El Sr. Corbella dijo que entendia que el Ayuntamiento se ha de poner al lado del Sr. Pou y que se telegrafiara al Sr. Presidente de la Unión de Calzado de Alaró manifestandole dicho acuerdo.

El Sr. Planas propuso al Ayuntamiento visitara oficialmente al Sr. Palmer capellan de honor de S. M. lo que asi se acordo.

Palma 6 de Septiembre de 1919. -Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy-El Secretario, B. Pons.

# Núm. 750

AYUNT. DE LLUCHMA YOR

Habiéndose introducido por la Junta Municipal algunas variaciones al proyecto de presupuesto ordinario para 1920-21, se hallarán expussias al público durante el plazo de ccho dias as efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 15 Enero de 1879

Liuchmayor 9 de Marzo de 1920.-El Aicalde Presidente accidental, Miguel Mataro. - El Secretario, Guillermo-Auleta toperto ore jeb atengoro

### Num. 774

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y sobe urbana 'de esta municipalidad, para el próximo venidero ejercicio de 1920 21; permanecerán expuestos al público en esta Consistorial para efectos de reclamación, durante el plazo de ocho dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, Capdepera 12 Marzo de 1920.—El

Alcalde Presidente, Juan Vaquer. - El Secretario, Pedro José Vaquer.

### Núm. 779 PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrase el concurso, para la adquisición de harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de

Subsistencias; y aceite, petroleo, carbon vegetal, carbon de cok, leña de tronco jabon, paja larga para relleno, carbon mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el dia 4 de Abril proximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los dias laborables, desde el 11 del actual al 3 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Plama 9 de Marzo de 1920. - El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

### Núm, 238 CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

### 2.º Trimestre de 1919-20

Don Antonio Balanzat Cirer, Agente Ejecutivo de la única Zona de Ibiza del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado con cepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicio, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos con fecha 20 de Septiembreide 1919 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la inso trucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremiony recargo de 10 por 100 sobre el moorte total del descubierno a los conribuyentes incluidos en la anterior ralación.

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que hau de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Segistrador de la propiedad del partido, para la anciación proventiva de embar-

### SAN ANTONIO

Nombres de los Contribuyentes

o server La rocent	Posetas
Vicente Ramon Cardona.	. 0.74
	. 29 70
	2197
	. 7'43
Asi, pues, en cumplimiento d	le lo pre-
ceptuado en los párrafos 3,º	y 4.º del
articulo 142 de la Instrucción	de 26 de
Abril de 1900, se publica y fije	
sente Edicto en los puntos de co	stumbre,
firmando el Sr. Alcalde un d	luplicado
para que surta los oportunos e	fectos.

## Núm. 183

caudador Ejecutivo, Antonio Balanzat.

Ibiza 17 de Enero de 1920,-El Re-

D. Agustia Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villafranca.

Hago saber: que en el expediente que me hallo ins ruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital pertenecientes al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la

siguiente: Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación, Notifique a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no

verificarlo, se procedera inmediata mente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a

### Nombres de los contribuyentes

Margarita Ferrer Mascaró		2'97
Margarita Riera Bauzá.	6.5	0.89
En Villafranca a 15 de Enero		
-El Recaudador, Agustin Mui	ioz	

### Núm. 509

D. Juan Endols Lecha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puigpunent.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Con ribución Derechos Reales per teneciente al año 1918 de esta población he dictado con fecha 10 de Dicie-

mbre de 1919 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el ara. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta provi dencta a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, seña lando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán les oportunes mandamientes al Sr. Registrador de la propieda i del partido para la anotación del embargo.

Y hallandose comprend dos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indigarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

# Nombres de los contribuyentes

Agustin Ripoll Valor. 1'98 El mismo. En Palma a 28 de Enero de 1920, El Recaudador, Juan Endols.

## Núm, 369

D, Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 19 de Diciembre de 1919 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfa. cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificario, se precederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos

al Sr. Registrador de la propiedad del

partido para la anotacion del embargo, Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tescreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

### Nombres de los contribuyentes

a 28 vol sh ensarages ones	Pesetas
Catalina Niell Gelabert	. 186
Rafaela Riera Vanrell.	. 12'54
Isabel Ramis Costa.	
José Real Font.	. 29.70
Antonio Ramis Serra.	. 4'95
Catatina Camps Oliver.	. 1.78
Matias Morro Piza,	. 2'23
Jaime Amengual Roig	, 2.72
El mismo	, 1'28
El mismo	. 1'24
El mismo	. 0.32
Sebastin Bagur.	, 13'37
Margarita Pons Vidal.	. 1'24
Catalina Tugores Estela.	. 29 70
Miguel Capó Gelabert.	. 1'49
Geronimo Real Garcia.	. 0'74
Miguel Borras Rosello.	. 4.95
Juan Oliver Fiol	. 0.87
Antonio Florit Florit	. 15:73
Bernando Sastre Real.	. 4.14
En Sineu a 24 de Enero de	1920.—El
Recaudador, Antonio Vich,	

### Núm. 771

### BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el trigésimo séptimo ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1919, aprobado por los Señores Accionistas en Junta General ordinaria celebrada el dia 15 de Febrero de 1920.

1	Activo	Pesetas
1	Caja: Existencia. Cartera: Préstamos y otros	263,797'13
ı	valores.	2,908.218'13
1	Cuentas Corrientes: Deu- doras.	1,035 690'78
ı	Corresponsales.	110.883 96
ı	Cuentas Transitorias.	60.091'35
1	Efectos a negociar y a la	es assess a ca
۱	negociación.	21.295'60
ı	Accionistas.	550.000'00
H	Fábrica de Gas.	135,000'00
1	Fabricación de Gas: Car-	1 10 10 10 10 10 10
1	bones y materiales	26,658'74
1	Central Eléctrica.	180.000.00
ı	U ensilios y materiales de	
1	electricidad	36.593'22
1	Gastos de Instalación	2,651'01
ı	Mobiliario	4,955'20
1	Propiedades.	46,500'00
ı	Depositos en Garantia y	
	en custodia V/D	288,729'36
ı	Suma el Activo.	5.671,064 48

۱	Capital. , 1,000,000'00
ľ	Obligaciones. 500,000.00
l	Depósitos Voluntarios 3.370.597'63
١	Cuentas Corrientes: Acree-
ı	doras, 133,267'34
ı	Corresponsales. 7.923:55
ı	Cuentas Transitorias 66.175 81
ı	Efectos a pagar. , 8,473.00
ı	Dividendo activo. 412:00
Į	Fondo de Reserva. 40.000'00
l	Caja de Ahorros 223,671'17
ā	Acreedores por Depósitos
۱	en Garantía y en custo-
ā	dia v/n. 288.729/36
ı	Pérdidas y Ganancias 31.814'62

### Sama el Pasivo, 5.671.064'48

Felanitx 19 de Febrero de 1920.-Por El Banco de Felania .- El Gerente, Miguel Massuil. El Secretario, José Quinones .- V.º B.º-El Presidente, Mie guel Obrador.

PALMA, - ESCUELA-TIPOGRÁFICA